



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/08/19
Publicación	2001/11/28
Vigencia	2001/11/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac, Morelos.
Periódico Oficial	4154 Sección Tercera "Tierra y Libertad"



“Hoy Todo por Huitzilac”.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Reglamento Municipal de Seguridad Pública es el Órgano Superior Colegiado, cuyos integrantes en el desarrollo de las Sesiones cuentan con derecho a voz y voto, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones en materia de Seguridad Pública Municipal, tendientes a prevenir y combatir la delincuencia, con la participación coordinada de la sociedad civil en el marco normativo de los sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Seguridad Pública Municipal;
- III.- El Síndico Procurador;
- IV.- Los Regidores del Honorable Ayuntamiento;
- V.- Los Funcionarios Municipales: El Secretario General del Honorable Ayuntamiento, Contralor Municipal, Director de Policía Municipal y el Jefe de Protección Civil;
- VI.- Un representante acreditado de los Ayudantes Municipales en funciones, que será elegido por éstos;
- VII.- Representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII.- Un representante de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana;
- IX.- Un representante de Comisariado de Bienes Comunales;
- X.- Tres representantes de Organizaciones No Gubernamentales;
- XI.- Un representante de los Consejos de Colaboración elegido por éstos, debidamente acreditado;
- XII.- Un representante de Estudiantes;
- XIII.- Un representante del Transporte Público en general; y
- XIV.- Otros que a juicio de este Consejo considere necesaria su participación.



CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 3.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Conducir la política en materia de seguridad pública en el ámbito territorial del Municipio de Huitzilac; Morelos.
- II.- Convocar y conducir las reuniones;
- III.- Someter a consideración del Consejo el Orden del Día de la Sesión respectiva;
- IV.- Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública;
- V.- Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los Programas Nacional, Local, Municipal o especiales sobre seguridad pública, para su trámite legal; Así como la integración y participación en la cruzada estatal por la seguridad y convivencia en armonía.
- VI.- Promover las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Ayuntamiento;
- VII.- Mantener relación con el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como promover los programas y acciones pertinentes en estas instancias;
- VIII.- Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Ayuntamiento;
- IX.- Fungir como moderador en las reuniones de trabajo del Ayuntamiento Municipal de Seguridad Pública; y
- X.- Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio Consejo.

Artículo 4.- El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Síndico Procurador; cuando por cualquier causa no pueda asistir el Secretario Ejecutivo, el Presidente designará provisionalmente a quien lo deba suplir rindiendo informe de sus actividades a la brevedad posible al Secretario Ejecutivo del Ayuntamiento; Los demás consejeros no podrán ser sustituidos por ninguna causa.



CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 5.- El Secretario Ejecutivo del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de los Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- II.- Elaborar las propuestas del contenido del Programa Municipal de Seguridad Pública y someterlas a su aprobación;
- III.- Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- IV.- Levantar las actas y certificar los acuerdos que adopte el Ayuntamiento, así como llevar el registro de los acuerdos y resoluciones del mismo;
- V.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;
- VI.- Preparar, con el auxilio de los integrantes del Consejo que tengan competencia para tal efecto, los informes que se presenten en las sesiones;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal; Así como la integración y participación en la cruzada estatal por la seguridad y convivencia en armonía.
- VIII.- Informar periódicamente al Ayuntamiento de sus actividades;
- IX.- Invitar a los representantes de los diferentes sectores sociales a efecto de promover una mayor participación ciudadana;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la materia, denunciando las faltas administrativas y delitos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de los particulares; y la integración y participación en la cruzada estatal por la seguridad y convivencia en armonía.
- XI.- Todas aquellas que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Ayuntamiento o por instrucción de su Presidente.



CAPÍTULO IV LOS CONSEJEROS

Artículo 6.- Para ser consejero se requiere:

- I.- Estar debidamente acreditado;
- II.- Obtener la aprobación del Ayuntamiento, misma que se hará en base a la valoración de la representación, honorabilidad y fines que se persigan;
- III.- Ser mayor de dieciocho años; y
- IV.- Exhibir carta de residencia.

Artículo 7.- Los miembros del Consejo, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;
- II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III.- Proponer acuerdos y resoluciones al Ayuntamiento;
- IV.- Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Ayuntamiento;
- V.- Proponer convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y
- VI.- Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los Comités, Organizaciones, Agrupaciones y Asociaciones, que deseen hacer cambio de sus representantes acreditados ante el Ayuntamiento, deberán notificar su decisión ante este Órgano Colegiado, por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada para la próxima Sesión, en la que el Secretario Ejecutivo informará de este hecho a los miembros del Consejo.

CAPÍTULO V LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN RELACION A LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 9.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán privadas, salvo que exista motivo que justifique que se realicen de manera pública.



Artículo 10.- Las sesiones del Ayuntamiento se clasifican en:

I.- ORDINARIAS.- Tendrán verificativo por lo menos una vez al mes a convocatoria del Presidente, para tratar asuntos de su competencia conforme al Acuerdo que para tal efecto dicte, la citación será formulada por el Secretario Ejecutivo con setenta y dos horas de anticipación; y

II.- EXTRAORDINARIAS.- Serán cuando por la importancia del asunto así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por dos miembros del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, quienes presentarán solicitud por escrito al Secretario Ejecutivo en la que especifiquen el asunto a tratar y que será:

El ÚNICO tema de que se ocupará en la sesión y podrán ser en cualquier día y hora hábil; en la citación se especificará si será de carácter público o privado.

Artículo 11.- El recinto oficial Municipal de Seguridad Pública, será el ubicado en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, lugar donde se llevarán a cabo todas las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias, excepto cuando se vote en contrario o en casos de fuerza mayor sea habilitado algún otro inmueble.

Artículo 12.- El Público que asista a las Sesiones del Consejo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar el respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 13.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III.- Presentación de propuestas;
- IV.- Presentación de informes y dictámenes de las comisiones; y
- V.- Asuntos generales.



Artículo 14.- Los miembros del Consejo del Ayuntamiento podrán pedir que se incluya en el orden del día de una sesión ordinaria, los asuntos de que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud con veinticuatro horas de anticipación al día señalado para la celebración de la Sesión. Toda Sesión Ordinaria se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior, para su aprobación o modificación según sea el caso y sancionarse con la votación de los miembros presentes, salvo lo dispuesto por el Artículo Trigésimo del presente Ordenamiento.

Artículo 15.- Para que las Sesiones del Consejo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, excepto en el caso a que se refiere el Artículo 17.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 16.- Las Sesiones se desarrollará con sujeción a la Convocatoria y al Orden del día que hayan sido expedidos en los términos del Artículo 13 de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo, en número suficiente para la declaración del Quórum legal se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos después de la hora citada; Si transcurrido este plazo no se reúne el Quórum legal, la sesión será diferida en términos del Artículo siguiente.

Artículo 17.- Si no existe Quórum para Sesionar, El Secretario Ejecutivo a petición del Presidente del Consejo o quien supla su ausencia, convocará en ese momento a Sesión que tendrá verificativo cuarenta y cinco minutos después de la hora prefijada para Sesionar y los acuerdos y resoluciones que se dicten, se tomarán por mayoría de los presentes en el Consejo del Ayuntamiento.



Artículo 18.- Una vez instalada, la Sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Consejo, de manera que se disuelva el Quórum legal para sesionar, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de este Ordenamiento; y

II.- Cuando el Presidente del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión del Consejo, el Secretario hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

Artículo 19.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes del Consejo la fecha en que la Sesión deberá reanudarse, la cual deberá suceder dentro de las Veinticuatro horas siguientes.

Artículo 20.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión de Consejo del Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse si no cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Consejo, mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente del Consejo y salvo causa justificada.

Cuando se difiere una sesión el Secretario Ejecutivo lo comunicará a los demás integrantes del Consejo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo realizar el computo de los votos y declarar el resultado de la votación.



Artículo 22.- Se considera votación nominal, la que hagan cada uno de los integrantes del Consejo presentes, manifestando su nombre y el sentido de su voto en voz alta, la cual será la regla general.

Artículo 23.- Se considera votación económica, cuando los integrantes del Consejo se manifiesten levantando la mano para votar a favor o en contra, las resoluciones del Consejo.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el Acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito, que haga llegar al Secretario Ejecutivo del Consejo a más tardar al día siguiente hábil al de la clausura de la Sesión.

CAPÍTULO VIII ACTA DEL CONSEJO.

Artículo 25.- Las Actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron en la siguiente sesión.

Artículo 26.- Las Actas levantadas en Sesión, deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, lugar y hora en que se celebró la Sesión, así como la fecha y hora de su clausura;
- II.- Orden del día;
- III.- Declaración de la existencia del Quórum legal; cuando se obtenga;
- IV.- Los asuntos tratados con descripción de los antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y
- V.- Relación de documentos que se agregaron a la apéndice.

En cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contiene la grabación



formará parte del apéndice, de manera transitoria y será destruida después de TRES MESES a la fecha que se haya aprobado por el Consejo el acta correspondiente.

Artículo 27.- El Secretario Ejecutivo del Consejo llevará el libro de actas, con las firmas de los integrantes del Consejo que participaron en dicha sesión.

Artículo 28.- El libro de actas llevará un Apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

Artículo 29.- El Acta del Consejo será leída por el Secretario Ejecutivo del Consejo en la siguiente Sesión Ordinaria, la cual será aprobada por este Órgano Colegiado mediante votación económica.

Las observaciones que se formulen al Acta serán asentadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 30.- Podrá dispensarse la lectura del Acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Consejo, cuando menos con 48 horas de anticipación a la Sesión en que deba darse la lectura.

En la Sesión correspondiente, el Secretario Ejecutivo informará de la remisión anticipada del proyecto de Acta de la Sesión anterior, para lo cual solicitará al Consejo la dispensa de la lectura de la misma. Hecho lo anterior, se someterá a la consideración y en su caso a la aprobación correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES.

Artículo 31.- Para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se integrarán las siguientes comisiones:

- I.- Comisión de Prevención del Delito;
- II.- Comisión de Apoyo a la Procuración de Justicia;



- III.- Comisión de Apoyo a la Carrera Policial;
- IV.- Comisión de Reglamentos y Legislación en materia de Seguridad Pública; y
- V.- Las demás que el Consejo considere pertinentes para el mejor desempeño de su función.

Cada comisión estará integrada por un mínimo de cinco miembros del Consejo, de los cuales dos deberán ser Regidores.

Artículo 32.- Los integrantes de cada Comisión realizarán propuestas de solución, políticas, criterios, acciones y medidas de prevención a los problemas de seguridad pública a través de su propia Comisión.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán en forma individual o conjunta según sea el caso.

Artículo 33.- En ejercicio de sus funciones las Comisiones podrán solicitar por escrito a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal su colaboración para la integración de los proyectos.

Artículo 34.- En Sesión Ordinaria, el Consejo designará a los Presidentes de cada una de las Comisiones, así como a sus integrantes, recayendo la Presidencia en un Regidor.

Artículo 35.- En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán dentro de sus miembros quien deba fungir como Secretario.

Artículo 36.- Son funciones del Presidente de cada Comisión:

- I.- Presidir las sesiones de su Comisión;
- II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar reuniones de trabajo;
- III.- Determinar el orden en que deban ser atendidos los asuntos de su Comisión;
- IV.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de su Comisión.



Artículo 37.- Son funciones del Secretario de Comisión:

- I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a su Comisión;
- II.- Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de su Comisión para celebrar reuniones de trabajo;
- III.- Tomar lista de asistencia; y
- IV.- En general, aquellas que el Presidente de la Comisión le encomienden.

Artículo 38.- Los demás integrantes del Consejo que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de éstas con voz pero sin voto, excepto el Síndico y el Presidente del Consejo.

Artículo 39.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la Administración Pública Municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

Artículo 40.- El Consejo podrá crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos de interés público.

Artículo 41.- Las Comisiones actuarán y propondrán en forma conjunta respecto a los asuntos que competan a dos o más de ellas.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS.

Artículo 42.- Los proyectos que se formulen al Consejo originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las comisiones se sujetarán a lo establecido en el presente Ordenamiento.

Artículo 43.- Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por el Presidente de la misma, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.



Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente de la Comisión. Si no concurren la mayoría de los integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al día siguiente hábil, celebrando válidamente la Sesión con los integrantes que concurren.

Artículo 44.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución en los asuntos que le sean turnados, sin mas limitación que el plazo que le sea fijado por el Consejo.

Artículo 45.- Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso, y en su caso, por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes.

Artículo 46.- Dependiendo del sentido de la resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un proyecto que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión. El Proyecto deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre del integrante o integrantes de la Comisión, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio a dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión a elegir su dictamen en el sentido propuesto; y
- VI.- Puntos de acuerdo.

Artículo 47.- El proyecto de propuesta deberá ser turnado junto con copia del expediente al Secretario Ejecutivo del Consejo para su aprobación en la siguiente Sesión.



CAPÍTULO XI LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 48.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana que sean integrados dentro del Consejo, designarán un vocal para asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo y deberán desempeñar las comisiones que les hayan asignado.

Artículo 49.- Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, tendrán como objetivo, propiciar que la ciudadanía participe y coadyuve con las autoridades en la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito y sobre las adiciones que se programen.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES.

Artículo 50.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión de Consejo serán exhortados por el Presidente para cumplir con sus funciones.

Artículo 51.- Si el integrante del Consejo deja de concurrir a tres Sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido del Consejo y se solicitará a la agrupación, asociación, organización o institución que represente, la designación de un sustituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se debatirán, sancionaran y corregirán todas las disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al contenido del presente Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Huitzilac, Morelos.



TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por la Dirección.

CUARTO.- La Dirección dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Reglamento, expedirá las Normas Técnicas Complementarias mencionadas en el presente Ordenamiento.

Dado en el Municipio de Huitzilac, Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil uno, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.
Presidente Municipal.
LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.
Secretario del Honorable Ayuntamiento.
C. JUAN VILLALBA CUETO.
Síndico Procurador
C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
Regidor de Hacienda
C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DIAZ
Regidor de obras publicas
C. JOSÉ CARMEN ATENOGENES MEZA VILLAMARES
Regidor de ecología

En consecuencia remítase al Ciudadano **ING. EMILIO GARCIA GUERRERO.** Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Construcción del Municipio de Huitzilac, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. EMILO GARCIA GUERRERO.



**Presidente Municipal Constitucional 2000-2003.
LIC. EN ECONOMÍA. ELOISA CUETO CASTILLO.
Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbricas**

Aprobación	2001/08/19
Publicación	2001/11/28
Vigencia	2001/11/29
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac, Morelos.
Periódico Oficial	4154 Sección Tercera "Tierra y Libertad"